

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Sábado 1º de Abril de 1871

Num. 22

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él cuarenta y dos y medio francos por año.

La administración del periódico está a cargo del C. Mariano García, quien firmará los recibos de suscripción, y desembarcará los negocios relativos al periódico.

Suscriben las suscripciones en la capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de Lanzas.

Se insertarán gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los avisos de juzgados generales, los de interés particular y los convencionales.

EDITORIAL.

EL PERIÓDICO "LA PAZ,"
El Gobierno del Estado de Hidalgo y sus opositores.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se dice que para no contrariar ni censurar todas las providencias que dicte el gobierno, debe este no gravar a los pueblos con contribuciones excesivas para sostener una administración lujosa asignando grandes sueldos a los empleados desde el gobernador; salvar al Estado de la bancarrota en que lo ha puesto la administración Tagle; respetar la libertad electoral; respetar las leyes persiguiendo a los criminales y haciendo que las autoridades políticas obedezcan los exhortos de las judiciales, en vez de proteger a los que han defraudado los intereses del Estado y de la federación; asentar la paz y seguridad y que sus habitantes no estén expuestos a ser asesinados y robados por falta de una policía preventiva; obedecer a las autoridades queemanan de la constitución general y no resistir sus providencias con pretestos frívolos y mal discurridos; desmúndese, (el gobernador) del excesivo amor propio que tiene; y que la haga creer que no hay otro hombre como él, etc., etc.

Estos diferentes asertos, cargos, consejos & lo que sea, no guardan precisamente en el articulo que analizamos, la colocación que acabamos de darles, para poder contestar con algún orden.

Admira que todo un.... señor redactor de *La Paz*, probablemente diputado al congreso de la Unión, no sepa a cuál de los

poderes corresponde decretar los impuestos y señalar los sueldos, con los objetos de cubrir los gastos del Estado, salvarlo de la bancarrota; introducir economías; y otros. No sería admisible la excusa de que ignora a cuál de los poderes compete estas facultades la constitución particular del Estado, ya porque debiera conocer las leyes & las instituciones cuya observancia defiende, ya porque es un principio general del sistema representativo que los impuestos se decreten por el poder legislativo.

Es verdad que el ejecutivo tiene la obligación de presentar la iniciativa del presupuesto, pero el legislativo puede desecharla, modificarla & adicionarla según lo estime conveniente. Desde el momento en que hace algo de esto, él, y no el ejecutivo, es el responsable de los resultados; lo es aun cuando acoge pura y simplemente la iniciativa que se le haya presentado; ¿qué será cuando la modifica tanto que entre la iniciativa y la ley casi no hay semejanza, como ha sucedido en nuestro Estado? Si son buenos los cargos embocados que se hacen en el párrafo a que contestamos, si hay buenas en el articulista, consíase que no supo lo que dijo, & que cegado por la pasión contra el gobernador lo hizo responsable de actos que no son suyos.

Adviéltase que solo nos fundamos para contestar en las facultades del congreso; y que no entramos al análisis de los sueldos que se llaman lujosos, por no creerlo propio de este lugar. Si se nos provocare a una discusión especial sobre este punto, entraremos en ella sin vacilación, tanto más fácilmente, cuanto que se ha tratado ya en las observaciones que el ejecutivo ha hecho a los proyectos de ley de hacienda y en los artículos que se han publicado en nuestro periódico refutando los dictámenes de la comisión de presupuestos. Unos y otros debieron haber sido consultados por nuestro convidente, antes de dirigir sus ataques a quien no los merece.

Sabemos que en varios puntos, pero principalmente en un distrito al poniente de esta ciudad, un corrillo se da el gusto de criticar con frecuencia los actos del gobierno, hablando mucho, sobre todo, de lo excesivo y mal calculado de los impuestos. Nuestros compadecemos a estos políticos que revelan su profunda ignorancia desde el momento en que tribuyen al ejecutivo los de

efectos de la ley de hacienda; pero no creímos que la animosidad llevase al mismo injusto extremo a personas que tienen la imprescindible obligación de saber lo que dicen, supuesto que han sentado plaza de escritores públicos.

Hablaremos uno de estos días de un año nuno que recibió el ciudadano gobernador, y en el que se le hacen idénticos cargos a los que contestamos aquí, lo que permite suponer que ambos escritos tienen igual procedencia. Por ahora pasaremos a otros puntos atendiendo tan solo: que el gobernador provisional Sr. Doria, percibió un sueldo mayor que el actual gobernador; que este funcionario jamás ha obviado los dictámenes de la comisión de presupuestos en la parte que ha consultado la reducción de ese sueldo; y que él es insuficiente para cubrir sus gastos de aquél, de lo que no hace mérito porque tiene con que cubrir el deficiente.

Igual contestación a la que hemos dado por lo relativo a los sueldos lujosos y contribuciones exorbitantes, debemos al cargo que se hace al gobernador de haber puesto al Estado en bancarrota.

No es él quien decreta los impuestos. No es él quien decreta los gastos. No es él quien puede llenar el deficiente. ¿Cómo es él quien ha producido la bancarrota? La historia financiera del Estado de Hidalgo en los dos años que cuenta de existencia, es la siguiente:

En el primer mes de la administración del Sr. Doria, produjeron las rentas 11,000 pesos. Cuando recibió el Sr. Tagle en los últimos días de Mayo, producían unos 23,000 pesos. Al fin del mismo año ascendía la recaudación a unos 34 ó 35 000 pesos. Hasta aquí no había sufrido alteración alguno en el sistema rentístico; pero en ese tiempo ésto es, al terminar el año de 1869, ese sistema fue modificado por la legislatura introduciendo otros impuestos directos además de los existentes y suprimiendo las alcabalas, las cuales debían de haber cesado desde el día 5 de Febrero de 1870. Ese plan financiero no tuvo la aprobación del jefe del Estado. En diferentes reuniones de diputados manifestó su desaprobación y las razones en que la fundaba. La hizo presente también en sus observaciones al proyecto de ley, que prevaleció a pesar de ellas. El resultado fué el que debía esperarse. En el

mes de Enero, y aun desde Diciembre en que se comenzaron a formar los padrones para los nuevos impuestos y comenzaron a funcionar las juntas cuotizadoras y revisoras, los causantes demoraban el pago de los impuestos que iban a cesar; los comerciantes no hacían introducciones en grande escala, esperando que llegase el 5 de Febrero para librarse del pago de la alcabala; y los recaudadores no podían activar el cobro de lo atrasado por estar ocupados con las nuevas y complicadas labores que les encomendó el decreto núm. 24, ni comenzar el cobro de los nuevos impuestos por no estar terminadas todas las operaciones preliminares. Los que conocían un poco los trastornos que produce la supresión de unos impuestos y el establecimiento de otros, calificarán por esta ligera enunciación de los hechos, las dificultades con que ha tropezado desde ese momento el gobierno del Estado. A ellos apelamos: no a los teóricos, ni a los críticos de corillo.

Desde esa época comenzaron las dificultades para cubrir los gastos, que hasta entonces no habían sufrido un atraso sensible. En varios distritos no se terminaron las operaciones previas para la recaudación de los impuestos, antes del 1º de Febrero, y la legislatura decretó a petición del ejecutivo que se continuasen cobrando los antiguos impuestos hasta el día último de Abril, cesando las alcabalas el día 5 de Mayo. Continuó la provisionalidad para el gobierno y la expectativa para los causantes, con las sueltas consecuencias que ya indicamos.

El resultado que arrojaban los cuadros de valores era conocido desde Marzo, y fundado en él pidió el gobierno la derogación del decreto núm. 24 y que continuasen en vigor los impuestos antiguos. La comisión de hacienda nada propuso, según recordamos, antes del día último de Abril, ó el congreso no despachó; pero es lo cierto que el antiguo sistema rentístico cesó en la fecha señalada y se inauguró el nuevo, el cual fue suprimido desde el día 16 de Mayo por el decreto núm. 46.

Esas vacilaciones habían herido gravemente a la hacienda pública. Los comerciantes procuraron abastecer de efectos las plazas durante los días en que no se cobraron alcabalas, que, si en la capital fueron diez, en otros lugares fueron quince ó veinte, según las distancias; por lo que, en los

PERIODICO OFICIAL.

meses siguientes fué muy bajo el producto de ese impuesto.

No se creen que este golpe fué el único que sufrió el tesoro del Estado. Ese decreto n.º 46, restableció la antigua legislación financiera; pero modificándola. Entre otras modificaciones suprimió el impuesto sobre la traslación de dominio y redujo á la mitad la contribución personal, de modo que, cuando se había creado un deficiente, cuando había disminuido el producto de las rentas; en suma, cuando el desequilibrio era tangible, por ese momento se redujeron los impuestos! A nadie culpamos; conocemos los motivos que impulsaron á algunos miembros de la mayoría del congreso á aceptar esa combinación, después de que había sido desechado el dictámen de la comisión y declarada sin lugar á votar, por un voto, la iniciativa del ejecutivo; pero referimos los hechos, y por segunda vez apelamos á los hombres prácticos, á todos los que juzguen con ánimo recto y desapasionado, para que digan si puede ser responsable el gobernador de la baja que ha habido en la recaudación de los impuestos.

En 15 de Diciembre del mismo año se ha publicado la nueva ley de hacienda bajo el n.º 88. Ya dijimos que ella difiere en varios puntos de la iniciativa del ejecutivo, por lo que este no reclama para sí ninguno aplauso si la ley es buena, ni admite los cargos que se le hagan si ella es mala. No vamos á calificarla; pero si á demostrar que algunos de los impuestos decretados, nada producirán, quedando, por tanto, en pie, el deficiente, ó aumentándose tal vez. Esto lo indicó ya el ciudadano gobernador en el discurso que pronunció al clausurarse las sesiones del último período.

Uno de esos impuestos es de dos por ciento sobre el trabajo corporal, lo que equivale en otros términos á gravar á los jornaleros y menestrales en cada mes, con la mitad de lo que ganan en un día. Por todas partes se oyen las quejas de los menesterosos, que no encuentran trabajo, y cuando lo hay, el producto de él es insuficiente para cubrir las necesidades de aquellos; con mayor razon lo es para pagar contribuciones.

No se diga que la cantidad que se les exige es insignificante. Nosotros la creemos

bastante fuerte, fundados en razones que no debemos dar en este lugar; pero si diremos que no es la contribución personal la única que pagan los pobres hijos del pueblo, pues se les exige la de instrucción pública y la que corresponde al terreno ó sitio en que tienen su miserable choza, la que equivale al tres por ciento de su miserable valor. Entonces el desgraciado contribuyente no puede soportar esas gabelas, ni el exactor encuentra objetos valiosos sobre los cuales pueda hacerlas efectivas. Entonces resultan los rezagos inmensos, que una legislatura complaciente condena total ó parcialmente como lo ha hecho la del Estado de Hidalgo

por sus decretos números 31 y 57; pero el deficiente queda en pie y sobreviene el riesgo del gobierno.

Otro de los recursos inventados para cubrir los gastos, ha sido el de hacer extensiva la contribución predial á las fincas rústicas que valgan 25 pesos! y á las urbanas que valgan 50 pesos! las primeras caerán 10 centavos y medio! ¡Comprenden los lectores cuan embarazosa y difícil es la recaudación de esas pequeñísimas cantidades! ¡Comprenden cuanta odio-idad reportan los exactores de ella y el gobierno! ¡Comprenden cuan incierto, mas bien dicho, cuán nulo es el producto de semejante impuesto! Y habrá persona medianamente versada en la administración de las rentas públicas, que crea que con semejantes recursos se pueden cubrir los gastos de un Estado! ¡Y, conociendo estos y otros por menores semejantes se podrá decir con buena fe que la administración actual ha puesto al Estado en bancarrota, gravando á los pueblos con disposiciones inconvenientes, y sin medidas de economía!

Creemos que el articulista, nuestro contendiente, no debiera hablar de *reglas que se dicten para la buena recaudación de los impuestos y para evitar que estos se despifuren*, porque ha demostrado en los raciocinios que hemos refutado que no conoce la legislación del Estado, ni los antecedentes de los sucesos que aquél se realizan, ni siquiera el mecanismo de la administración pública. Si se toma el trabajo de oír la colección de decretos del Estado, encontrará entre ellos algunos reglamentos dictados para la mejor recaudación de los impuestos. Si se toma el trabajo de oír la colección de nuestro periódico, encontrará en ella algunas circulares encaminadas al mismo fin. Por último, si se toma el trabajo de resescar su memoria, recordará que el gobierno de Toluca dictó diversas disposiciones conducentes al mismo objeto, las cuales no le merecerán sin duda una calificación muy severa. Pues bien, estas últimas disposiciones rigen hasta hoy en Hidalgo. Diga después de esto el articulista si hay medidas para la buena recaudación de los impuestos.

REMITIDO.

Señor redactor del *Periódico Oficial* del Estado.—Alfajayocan, Marzo 24 de 1871.—Muy señor mío:—La asamblea municipal de esta población ha dispuesto me dirija á vd. explicándole, que en el ilustrado periódico que vd. redacta, se diga si lo tiene á bien, mandar publicar la siguiente convocatoria.

“Se invita á los profesores de primeras letras de esa capital que deseen venir á desempeñar las escuelas de primeras letras de niños y niñas de esta población, para que dirijan sus recursos á la secretaría de esta asamblea, bajo la inteligencia que la dotación que disfrutarán será de 480 pesos anuales el de niños y 240 la

de niñas. El sistema de enseñanza será el establecido en la escuela Universitaria de esa capital.”

Seguro de su favorable acogida, le entrego las más expresivas gracias y una repetición por su asentimiento y seguro servidor Q. B. S. M.—Proximo Salazar.

CONGRESO DEL ESTADO.

Sesión del dia 1.º de Abril de 1870.

PRESIDENCIA DEL O. ESCOBEDO.

(Concluye.)

“Art. 87. Los jueces de 1.ª instancia serán elegidos directa y popularmente haciendo la computación de votos el tribunal superior en los términos que disponga la ley. Este determinará igualmente el modo de cubrir las faltas de estos funcionarios.”—Está á discusión

El O. Andrade: Puesto que el congreso ha declarado sin lugar á votar el artículo relativo á la elección de magistrados y que se convino en que la debía hacer el congreso, pido que la comisión por razón de analogía retire este artículo dejando en el tribunal la facultad de hacer la elección de los jueces de 1.ª instancia.

El G. Darán: La comisión insiste en sostener la elección directa para los jueces como lo ha sostenido para los demás, y porque aquí no existe la misma razón que se alegó sobre los magistrados, que se dijo no serían conocidos por el pueblo aquellos que deberían serlo por sus luces y méritos, como lo serían del congreso. Digo que esta razón desaparece aquí porque en los distritos serán conocidos uno ó dos abogados, de bueno y recto juicio, y en quienes al mismo tiempo haya inteligencia.

El O. Magistrado Bonavides: habló en contra del artículo fundándose en que, en las elecciones de jueces solo tomarían parte en ellas, ó trabajaran con ellos, aquellas personas que tuvieran negocios é intereses en que el juez abogado fuera útil. Considero manifestando serían convincentes que se hiciera esta elección por el tribunal porque el pueblo no está capacitado de hacerla por sí solo, y solo la harán unas pocas personas que son las que siempre tienen á su cuidado y particular interés su elección.

El O. Mancera: hizo uso de la palabra en pro sosteniendo que todos los ciudadanos interesados cuando menos, en la buena administración de justicia en lo criminal, tomarán parte en la elección, y sería correcto, que aun suponiendo que la elección fuera dirigida y hecha por lo que se llama clase alta y media, siempre intervendrían en ella cien ó más personas que representarían más la voluntad del pueblo que los nombramientos hechos por el favor del gobierno ó por el voto de 7 personas que forman el tribunal. Si fundó además en que se ha declarado que los jueces forman parte del poder judicial, y eran como tal poder debían emanar directamente del pueblo; pero no establecerlo así sería una monstruosa inconveniencia.

Suficientemente discutido fue declararlo con lugar á votar, y vuelve á la comisión para que lo reforme.

Art. 88. Los jueces de 1.ª instancia durarán en el ejercicio de su cargo cuatro años, y podrán ser reelectos.”—Está á discusión.

El O. Bonavides: siempre me ha parecido muy corto el tiempo de cuatro años tanto para los magistrados como para los jueces, y con respecto á estos exceden á veces que entran á desempeñar sus funciones cuando apenas tienen los conocimientos necesarios, y cuando ya los

han adquirido en los cuatro años que estan en el juzgado tienen su período, resultando que siempre de perdidas una persona que ya está ocupada en uno en el riesgo de que venga á ocupar el puesto otro que tenga los mismos inconvenientes y que van á trabajar de nuevo para adquirir conocimientos.—Termina insistiendo en que se prorogue por ocho años el período, y sea el tribunal quien haga el nombramiento.

El O. Durán: el ciudadano propinante, que no serán buenas las elecciones que hace el pueblo, y si lo serán las que hace el tribunal porque él las hace. Añade también que no es conveniente dura por poco tiempo el período de los jueces, porque se perderá la mejor época en que pueden servir que es después de los tres ó cuatro primeros años. Esta razón no me parece de gran peso, y en caso de que sean verdaderamente fácticas, puede aprovecharse su elección para magistrados, puesto que terminan su período antes de la formación del nuevo tribunal y se les puede nombrar magistrados.

El C. Mancera: propuso que la duración de los jueces sea de seis años para que funcionen con el tribunal que los eligió, de que nadie tiene ya que esperar ni que temer, y puedan ser más independientes, pues que desechar la elección directa prevalecerá la idea de elección por el tribunal sin importancia del ejecutivo.

El O. Durán: La comisión pidió permiso para retirarlo y presentarlo reformado.—Le fue concedido.

Art. 89. “Habrá jueces conciliadores en las cabeceras de municipalidad y demás lugares que la ley señale, tantos cuantos la misma ley disponga; y con las facultades que celle establezca; y a la base de que serán puramente judiciales.”—A discusión.

El O. Escobedo: Tratándose ya de los últimos funcionarios que deben administrar justicia en los pueblos y secciones pequeñas, hay que fijar una mirada de atención sobre este negocio para investigar seriamente, si como se de desejar, se administra justicia en la sospecha de la palabra, si el pueblo que no tiene grandes intereses. Se trata señor, más bien de jueces conciliadores que en lo general deberán ser lejos y agenos de saber siquiera á lo que es dentro; se trata á la vez de la mayoría del pueblo, ignorante también, que no sabe más que quejarse pero que no comprende quando se le hace á no justicia. En esto, cosa lo de oírse suponer de demás, que cuando los jueces no tienen sus votos al derecho y tienen más ilusión que en el principio, es indonoso que la justicia casi desaparezca. La ley señor, ha sido multitud de recursos para todos los negocios de quedar, es decir, para todo aquello que excede de diez pesos. No parece en esto sino que la ley ha dado mucha más protección al hombre de mayoría posible, al hombre rico y á los muy pocos que sin serlo en grado están, conocen siquiera la ley de conciliadores. ¿Y se podrá decir lo mismo del proletario, que va á tener una demanda de veinte pesos? ¿Se podrá decir que está suficientemente garantida su queja ante un juez conciliador? ¿No el valor intensidad de un peso para un pobre, quizás es mayor que el de mil para un rico? ¿No es el río que la mayor de nuestras garantías es la igualdad ante la ley? Pues por qué mayor protección para los hombres de negocios grandes, y casi ninguna para el infierno? Se medirá que en los jueces verbales de que conocen los conciliadores cabe el receso de responsabilidad; pero señor, el pobre, la mayoría del pueblo, no sabe aun lo que es responsabilidad, no ha oido, ni por que existe una ley de 24 de Marzo de 1813, y aun cuando lo supiera, en esa ley no es muy común

que la haga en lo las partes, y en caso que la hubiera desviado su contenido para dirigirselo por el pueblo, y deseosa por último hacerla un abogado, ó a que lo que le pedia más y con mayor énfasis lo que se verá en el negocio, y que lo que el pedirlo para quitarle de la suellosa.

Está bien que en los negocios de poco o bastante por un mucho número no quiera otra redacción que el de responsabilidad y utilidad; pero señor, yo deseara que ese recurso no fuera tan lejano, que fuera más efectivo, que fuere más pronto, más eficaz. Desearía señor, que no solo ese recurso hubiera, sino que la revisión de los actos de todos los jueces conciliadores fuera efectiva por el juez de 1.ª instancia ó por un jurado municipal, si no se quiere recurrir a los primeros de tanto quehacer. Así lo demanda la estricta justicia ya en bien de los infelices como para poner un freno a los desmanes de tanto conciliador arbitrario, que sin otra norma que su capricho, ó el interés, fallan sin conciencia tal vez despojando a alguno desgraciado de todo su patrimonio.

Yo, señor, desde que he visto prácticamente lo que pasa en los pueblos, estoy convencido de esa verdad; estoy convencido de que en los juicios verbales no hay otra cosa que el espíritu del juez; estoy persuadido de que si ese juez es demasiado ignorante no prevalece más voluntad que la de su escribiente que por lo regular está a quien da una comisión en los negocios de alcaldesa pública. Por ello es que cuando se presenta esta oportunidad, clamo contra esos doctores, clamo para que se ponga el remedio por medio de una promesa constitucional. Y esa promesa no puede ser otra sino que se diga en el artículo que se discute que los fallos de los conciliadores serán revisados por el tribunal que la ley señala.

De esta manera, señor, verá la imparcialidad de la faja de apelación que en negocios de 10 centavos, que 10 centavos pueden ser el alimento de una familia en un día. Suplico pues a la comisión se sirva tomar en cuenta las razones expuestas y anotar el artículo que se dice.

El O. Durán: Manifiesto que las ideas del propulsante tienen su lugar, cuan o se trate en la ley de procedimientos, de los recursos que se conocen en los juicios verbales de menos de seis pesos; no ahora que solo se trata del establecimiento de jueces conciliadores.

El O. Mapeira: hizo uso de la palabra para pedir al congreso que en el artículo 2.º de la Constitución se estableciera el precepto de que los jueces conciliadores serían pagados, como único medio de obtener buenas y pronta administración de justicia, y hacer así un positivo beneficio al pueblo, y que por lo demás en la cabecera de municipalidad se nombraran jueces los presidentes municipales, que, ya, deben ser pagados, para disminuir el gasto.

El O. Pérez Soto: Son tres las ideas emitidas sobre el artículo 2.º de la Constitución: Que los fallos de los conciliadores en los juicios de poco importancia sean revisables, que se consigne en la Constitución la obligación de pagar a estos jueces y que también se exprese que los presidentes municipales sean los que designen los funcionarios de conciliadores. El O. Durán ha observado con mucha justicia que el movimiento de hacer revisables los fallos de los conciliadores, si bien será oportuno en el código de procedimientos, es absolutamente fuera del caso comparar de él en la Constitución. Esta observación me parece perfectamente apreciable a la idea de hacer que gozen sueldo los jueces conciliadores: que estos funcionarios gozen remunerados por su trabajo, será lo que resulte al

Estado; pero de ningún modo puede admitirse que sea un principio constitutivo. No lo veo por otra parte conveniente ni realizable. Haciéndolo así, quedó situadamente insisto, podríamos dejar en quiescencia los conciliadores del Estado, y asignándoles la miserabile summa de diez pesos anuales, obtendremos una suma de diez pesos sólo para dotar estos empleos; si bien los gastos existentes hoy difieren para cubrir el presupuesto a pesar de las contribuciones gravosas que pesan sobre los causantes, que adquirieron con un aumento tan exorbitante de gastos promovidos del anhelo de los conciliadores. No solo me parecen irrealisables estas ideas sino perjudiciales. Siendo preciso establecer para cada juzgado un sueldo mínimo, serían desproporcionados por tintineos, notarios sin oficio, empleados y escribientes sin colocación, que trabajarian e intrigarian para ser electos, sin que pudieran oponerse candidaturas de personas propias, que, atendido el motivo sueldo, siempre estarían dispuestas a reunírse: esto es lo que ha pasado precisamente en Frausto desde que se usigó un sueldo a los conciliadores; antes desaparecían estas fisionomías, las personas ilustradas y honradas de cada localidad; hoy los agentes de negocios sin crédito, los notarios que no han podido adquirir nada por su profesión, los tintineos, son los que ocupan estos puestos desempeñandolos de la peor manera posible. Véase lo que sobre esto ha escrito el célebre escritor franco. (Ley 6.)

Hacer que el presidente municipal sea al mismo tiempo el conciliador, es confundir lamentablemente la función de muy distinto género; es mezclar el poder judicial con el administrativo, volviendo así los buenos principios constitucionales; es, por último, recargar las competencias de cada presidente municipal, de manera que desempeñaría mal las judiciales y las municipales.

El O. Escobedo: No estoy del todo conforme con la opinión emitida por el O. Mapeira. Me parece bien que los jueces conciliadores tengan sueldo, porque así estará mejor despedida la administración de justicia, pero no me parecen que se deba encargar la misma atribución de justicia al presidente municipal. En cuanto a las razones que expone el O. Pérez Soto, a este título no veo la falta de razones para desfender que las buenas ó malas.

Sobre lo que dice de la plaga de los tintineos, no es cierto, y en un pueblo por lo menos no los hay; y si solo hombres trabajadores.

El O. Perea Soto: Dijo el propulsante que siempre tengo buenas razones para defenderme. No sé que relación tenga esto con el artículo que discutimos; tampoco entiendo cómo pueden existir buenas razones para defender absurdos, y si la imputación que se me hace es fundada, afecta igualmente a todo el congreso que en muchas ocasiones ha votado y votado en el sentido de las opiniones que yo he defendido. No he dicho que en Tula y los otros distritos existan actualmente muchos tintineos, pues lo único que he afirmado es, que presentándoles el cebo de los diez ó más pesos, se presentarán a bandadas, no solo los que hay en el Estado, sino muchos que vendrán de otros.

Suficientemente discutido, fue declarado con Ingat a votar.

Presentados por su orden los artículos 87 y 88 reformados, fueron en estos términos presentados, y declarados con Ingat a votar:

"Art. 87. Los jueces de primera instancia serán elegidos por el superior tribunal de justicia del Estado. La ley determinará el modo de cubrir sus faltas absolutas ó temporales."

"Art. 88. Los jueces de primera instancia

durarán en el ejercicio de su cargo seis años y podrán ser reelectos."

Se suspendió la sesión. Continuaron los CC. Audrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Pérez Soto, Serúa y Vinategra. Absentaron sin licencia los CC. Sanchez y Rello. — Cipriano Escobedo, diputado presidente. — Felipe Pérez Soto, diputado secretario. — Manuel T. Andrade, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Abril 2 de 1870. — Ramón Rengel, oficial mayor.

GACETILLA.

MINERIA.

Denuncias admitidas y publicados por la diputación de minas de Pachuca en todo el año de 1870.

Febrero 6.—El que hizo el O. Miguel Pérez de la mina de metal de plata abandonada nota San Luis, situada en el Miral del Monte.

Febrero 24.—El que hicieron los CC. José María Sierra, Guillermo Torija, Andrés Centeno, José María Rengel y Justino y Guillermo Botella, de una veta de metal de plata situada junto al arroyo nombrado del Señor, en Atotonilco el Grande.

Marzo 20.—El que hicieron los CC. Jesus Valenzuela, Julio Islas y Ramon y Jacinto Almaraz, de una veta nueva de metal de plata, situada en la falda Sur del cerro de Santa Clara, del mineral de Pachuca.

Abril 3.—El que hicieron los CC. Trinidad Espinosa y José María Islas, de las minas de metal de plata abandonadas el Euino y San José del Tajo, situadas en el cerro de la Magdalena, del mineral de Pachuca.

Abril 23.—El que hicieron los CC. Urbano Furukawa, Simón Ortiz y José María y Luis Rengel, de una veta nueva de metal de plata, situada en el paraje de Barranca Hondo, de la municipalidad de Huasca.

Abril 28.—El que hizo el O. Gregorio Corleza, de una veta nueva de metal de plata, situada en el pueblo de San Ildefonso, de la municipalidad de Tepeji del Rio.

Mayo 12.—El que hicieron Don Eduardo Odgers y Don Juan Kans, de una veta de metal de plata, situada en la barranca de Teoualla, del mineral del Monte.

Mayo 26.—El que hicieron los CC. José Brion, Alejandro Mendoza, Cruz Oviedo y Lorenzo Sosa, de una veta de metal de plata, situada en el pueblo de Azoatla, de la municipalidad de Pachuca.

Mayo 30.—El que hicieron los CC. Rosalino y Ramón Flores, y Felipe Manuel, de una veta nueva de metal de plata, situada en la barranca del Tecolote, de la municipalidad de Tepeji del Rio.

Junio 4.—El que hicieron los CC. José María y Marcial Islas, y Rafael Diaz Martinez, de una veta de metal de plata, situada al Oriente del socavón del Progreso en el pueblo de Azoatla, del mineral de Pachuca.

Junio 6.—Los que hicieron los CC. Hilario Avila, Eligio Herández, Bernardino Galván, y Doña Modesta Vázquez de González, de dos vetas nuevas de metal de plata, situadas en el pueblo de San Ildefonso de la municipalidad de Tepeji del Rio.

Junio 15.—El que hizo el O. Santos Vera, de un oríadero de carbón de piedra, situado en la municipalidad de Huautla del distrito de Huéjutla.

Junio 17.—El que hicieron los CC. Ignacio

Péñuel y José María Rengel, de una veta de metal de plata, situada en el cerro Alto de la municipalidad de Huasca.

Junio 21.—El que hicieron los CC. Iannoli, Iglesia y Estanislao Castellazo, Tomás Tello y Doña María de los Ángeles P. de Castellazo, de la mina de metal de plata abandonada, nombrada la Reunión, situada en el mineral del Monte.

Junio 21.—El que hicieron el O. Trinidad Pérez y D. Eduardo Day, de la mina de metal de plata abandonada, nombrada el Espíritu Santo, situada en el mineral del Monte.

Julio 10.—El que hicieron los CC. Jesus María y Rafael R. Rovillo, de las minas de metal de plata abandonadas, nombradas San José el Tajo, el Euino y Dolores, situadas en el cerro de la Magdalena del mineral de Pachuca.

Julio 13.—El que hicieron los CC. José Mariano Oliva y Antonio López, de una veta de metal de plata, situada en el paraje de los cinco Señores del mineral del Monte.

Julio 17.—El que hizo el O. José María Estrada de la mina antigua y abandonada de metal de plata, nombrada el Cristo, situada en el mineral de Pachuca.

Julio 28.—El que hicieron los CC. Albino Salinas, Agustín Junz, Agustín y Guillermo Maguist, Juan González, Matías Gutiérrez, Romualdo Rodríguez y Leandro Vera, de una veta de metal de plata, situada en la loma de los Nopales de Atotonilco el Grande.

Agosto 10.—El que hicieron el O. Trinidad Pérez y D. Eduardo Day, de la mina abandonada de metal de plata, nombrada San Zenón, situada en el mineral del Monte.

Agosto 21.—El que hicieron los CC. José María y Marcial Islas y Rafael Díaz Martínez, de una veta nueva de metal de plata, situada en Azoatla, del mineral de Pachuca.

Agosto 27.—El que hicieron los CC. Ignacio Vázquez, José María Castillo, Manuel Martínez de Tijela y José María Mejía, de la mina abandonada de metal de plata, nombrada el Bonjocón, situada en la municipalidad del Arbolal.

Agosto 30.—El que hicieron los CC. Alejandro Mendoza, Francisco Escorcia, José Butron y Juan Tosli, de una veta de metal de plata, situada en el pueblo de Azoatla del Mineral de Pachuca.

Agosto 30.—El que hicieron los CC. Cayetano García y Antonio Osorio, de la mina vieja y abandonada de metal de plata, conocida con el nombre del Saúl Niño, situada en el mineral del Monte.

Setiembre 4.—El que hicieron los CC. Jorge Mauning y Eulalio Sánchez, de la mina de metal de plata antigua y abandonada, nombrada San Francisco, situada en el paraje del Caupin del mineral de Pachuca.

Setiembre 20.—El que hicieron D. Bernardo Pérez y los CC. Juan Antez y Tomás Fernández, de un oríadero de metal de fierro, situado en la ladera del Subinal de la municipalidad de Acatlau.

Setiembre 23.—El que hicieron el O. Macario Flor y D. Luis de Pazos Nieto, de un oríadero de metal de fierro en el paraje del Sabinal, de la municipalidad de Acatlau.

Setiembre 25.—El que hicieron los CC. Andrés y Pedro Tomás Tello, de una veta de metal de plata entre las minas de San Eugenio y San Juan de Dolores del mineral de Pachuca.

Setiembre 25.—El que hicieron los CC. Andrés, Ignacio y Pérez Tello, de la continuación de la veta de metal de plata de San Eugenio, al oriente de la mina de ese nombre del mineral de Pachuca.

Setiembre 25.—El que hicieron los CC. Andrés, Ignacio y Pedro Tello, de una veta de mineral de plata, entre las pertenencias de las minas de Matavillas y Sau Engecio del mineral de Pachuca.

Octubre 8.—El que hicieron D. Julio y D. Luis Barroque, de una veta de mineral de plata, situada al Norte de la mina del Lobo del mineral de Pachuca.

Octubre 29.—El que hicieron los CC. José María y Marcelo Islas, de una veta de mineral de plata, situada al norte de la mina de la Campana del mineral de Pachuca.

Diputación territorial de minería de Pachuca, Diciembre 31 de 1870.—Ramos Rosales, secretario.

EL PUENTE DE VIGAS.

Es desplorable que se deje en el peligroso estado en que se halla, y esperamos del actual ayuntamiento, que aunque su existencia sea muy provisional, nos haga grato el recordar de su época oyendo la suplica que le haremos relativa a mandar reparar dicho puente.

TEATRO DEL PROGRESO.

La compañía Rojas que da hoy espléndidos en dicho teatro, ha hecho esfuerzos prodigiosos por agrandar al público de esta ciudad. No serán más fieles cronistas tributando elogios supertiores a los individuos que forman dicha compañía; pero si aseguramos que en un bosque de ellos hay dotes para la diabolica carrera del teatro, por lo que los exhortamos a seguir trabajando empeñosamente.

LA CONCORDIA.

En este establecimiento, que ya otra vez hemos recomendado, se hallarán refrescos y conservas de todas las clases en los próximos días de la semana mayor. Llamaremos la atención del público sobre el aviso relativo que en otro lugar insertamos; y de paso acusaremos la concurrencia a la Concordia, ciertos de que el público quedará complacido del servicio.

ELECCIONES.

LISTA de escrutinio de los ciudadanos que han emitido voto en la sección 1.^{ta}, para diputados a la legislatura del Estado, en la municipalidad de Omillan.

PROPIETARIOS.

CO. José María Pérez	126
Guillermo Alvarado	4
SUPLENTES.	
CC. Ramón Mancera	93
José María López	10
Andrés Zenteno	23
Miguel Arcega	3
Eduardo Gutiérrez	1
Omillan, Marzo 26 de 1871.—Juan Alvarado, presidente.—Aurelio Jaso, primer secretario.	

LISTA de los votos habidos en la sección 2.^{ta} de esta municipalidad, para diputados a la legislatura del Estado.

PROPIETARIO.

C. José María Pérez	102
SUPLENTE.	
CC. Ramón Mancera	92
José María López	6
Andrés Zenteno	6

Omillan, Marzo 26 de 1871.—Antonio Vargas, presidente.—Jesús Arista, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la sección 3.^{ta} de esta municipalidad, para diputado propietario y suplente a la legislatura del Estado.

PARA PROPIETARIO.

C. José María Pérez 93

PARA SUPLENTE.

CC. Ramón Mancera 88

Andrés Zenteno 3

José María López 2

Omillan, Marzo 26 de 1871.—Braulio López, presidente.—José María Zerón, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la sección 4.^{ta} de esta municipalidad para diputados propietario y suplente a la legislatura del Estado.

PROPIETARIO.

C. José María Pérez 97

SUPLENTE.

CC. Ramón Mancera 92

Andrés Zenteno 4

José María López 1

Omillan, Marzo 26 de 1871.—A. Venegas, presidente.—Juan González, primer secretario.

LISTA de los votos emitidos para diputados a la Honorable legislatura del Estado, en la sección 7.^{ta} de esta municipalidad.

PROPIETARIO.

C. José María Pérez 105

SUPLENTE.

CC. Ramón Mancera 78

Andrés Zenteno 13

José María López 14

Omillan, Marzo 26 de 1871.—José María Sosa, presidente.—Miguelino Campero, secretario primero.

Lista de los ciudadanos que han salido electos para diputados propietario y suplente al congreso del Estado en la mesa que corresponde a la sección 1.^{ta} del Barrio del Espíritu Santo, perteneciente al distrito electoral núm. 9.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Llo. Jonquín O. Tapia 108

PARA DIPUTADO SUPLENTE.

C. José Antonio Bravo 108

Tepeapango, Marzo 26 de 1871.—Eduardo Angeles, presidente.—Antonio Hernández, primer secretario.

LISTA de los ciudadanos que salieron electos en la sección 1.^{ta} del Barrio Nuevo, para diputados a la legislatura del Estado.

PARA PROPIETARIO.

C. Llo. Jonquín O. Tapia 91

PARA SUPLENTE.

CO. José Antonio Bravo 79

Alejandro Gómez 9

Manuel Gómez 2

Antonio Bracamontes 1

Tepeapango, Marzo 26 de 1871.—Zenón Orta, presidente.—Vicente López, primer secretario.

Gestuera política de Zimapán.
NOTICIA de las multas impuestas por las autoridades de este distrito en el mes de Enero próximo pasado formada en cumplimiento a la circular núm. 8, sección 1.^{ta}, de la secretaría de gobernación del Estado.

Municipalidad de Zimapán.—Por el alcalde constitucional a José Apolinario, por infracción de policía, 50 centavos, destinados al fondo municipal.

Por el mismo, a Vicente Angeles, por infracción de policía, 50 centavos, destinados al fondo municipal.

Por el mismo, a Domingo Trejo, por infracción de policía, 25 centavos, al mismo fondo.

Por el mismo, a Francisco Aldana, por infracción de policía, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Nazario Gonzalez, por infracción de policía, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Feliciano Rivera, por infracción de policía, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Hilario Lina, por infracción de policía, 25 centavos, destinados al fondo municipal.

Por el mismo, a Mariano Costeñon, por infracción de policía, 25 centavos, destinados al fondo municipal.

Por el mismo, a Mateo Cruz, por infracción de policía, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Juan J. García, por infracción de policía, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Santiago Ortiz, por infracción de policía, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Antonio Reynoso, por infracción de policía, 50 centavos, destinados al mismo fondo.

Municipio de la Bonanza.—Por el alcalde constitucional a Paz Veneciano, 5 pesos, por inf. acción de policía, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Lorenzo Acosta, 1 peso, por infracción de policía, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, a Crispín Orezo, por infracción de policía, 2 pesos 50 centavos, destinados al mismo fondo.

Zimapán, Febrero 7 de 1871.—J. Luis Chávez.

rias y todo género de elementos; pero esas autoridades son previsoras, y antes que derriamar una gota de sangre, preferirán que los atentadores contra las libertades públicas reporten el ridículo de sus actos, que los hacen reos ante el tribunal siempre recto de la opinión popular. En breves días y sin llegar a un conflicto apresurarán demudados algunos rostros que hoy cubren la infamia de la malignidad y la perfidia.

Editor respondió:

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO PRIMERO DE 1.^{ta} INSTANCIA

DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio ejecutivo, seguido en este juzgado por el C. Justo D. Oscar, en su proceso un del C. M. Óscar Aguirre contra el C. Cipriano López, sobre pesos, por auto del día de ayer ha mandado se proceda al remate de "los minchies y una embargada", ubicadas en este mineral, frente al Puente de La Ligua, valuada dicha casa y muebles, por el precio C. José María Vergara Long en la cantidad de 1,267 pesos. El ejecutor se subalterna para las subastas dos los días 10 y 12 del mes de Abril y 19 del año siguiente, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se interese al referido remate acorra a este de mi cargo donde se le darán las instrucciones respectivas.

Pachuca 6 treinta y uno de Marzo de 1871.—Domingo Romero.—A. Ignacio Sanchez.—A. M. Torres.

27-3-1

AVISO DO HERESCO
Del 22 en adelante habrá en esta ciudad
PESCADO

Pachuca, Marzo de 1871.

A ULTIMA HORA:

Estando ya en prensa nuestro periódico se nos dice por el telégrafo lo que sigue:

"La fuerza federal marcha a Pachuca. El jueves 19. distrito va con ella. El congreso creó que no quedaría imposible en vista de los abusos de la federación. Veremos y avisaremos a vdes."

Parece increíble que en la época en que vivimos sea una mentira la independencia y soberanía de los Estados. El de Hidalgo es fuerte para repeler cualesquier agresión; cuenta para ello con el esfuerzo y dignidad de sus hijos, con sus inexpugnables manta-